

Ante este Juzgado de Familia de Colina, en causa RIT C-168-2025, RUC 25- 2-5213293-K, caratulado VILLAVICENCIO/QUINECHE, se ha ordenado notificar por aviso extractado a don Darwin Roger Quineche Gerónimo run 23.686.924-5, de la demanda de cuidado personal interpuesta por doña Celia Melisa Villavicencio Trujillo, en favor de los niños D.R.Q.V y D.P.Q **Resolución 20 de agosto 2025:** Proveyendo certificación de folio 24: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Como se pide, pídase cuenta a la siguiente institución. I.- Policía de Investigaciones de Chile para que informe respecto de los domicilios que pueda tener registrados para don Darwin Roger Quineche Gerónimo R.U.N 23.686.924-5. Se hace presente que la carga procesal y responsabilidad de gestionar los oficios y diligencias solicitadas en las instituciones respectivas será de la parte interesada, de conformidad demás a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.968. Proveyendo escrito de folio 26: A sus antecedentes informe, póngase en conocimiento de las partes. Proveyendo escrito de folio 27: A lo principal: Estese a lo que se resolverá. Al otrosí: No ha lugar, estese a lo informado precedentemente. Resolviendo derechamente la demanda de folio 1: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de CUIDADO PERSONAL por doña CELIA MELISA VILLAVICENCIO TRUJILLO en contra de doña DARWIN ROGER QUINECHE GERÓNIMO. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 21 de noviembre de 2025, a las 10:00 horas sala 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de don Darwin Roger Quineche Gerónimo, Run: 23.686.924-5, domiciliada en Camino Lo Pinto KMT. 2.5, comuna de Colina, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso de que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. DESIGNA CURADOR AD LITEM. Atendido lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 19.968, se designa Curador Ad-Litem de los menores Darwin Reydfort Quineche Villavicencio, R.U.N. 23.247.565-k, y de Darceli Paz Quineche Villavicencio, R.U.N. 24.671.126-7, al abogado de la Oficina de Representación de la Niñez y Adolescencia, quienes en un plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente resolución deberán informar si aceptan o no la designación. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitir. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Estese al merito de lo resuelto a folio 10. Al tercer otrosí: Como se pide a la forma especial de notificación, sin perjuicio de las resoluciones que deban notificarse por estado diario u otro medio idóneo. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e



incorporarlos en la oportunidad procesal respectiva. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder, sin perjuicio de las resoluciones que deban notificarse por estado diario u otro medio idóneo. Al séptimo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente. NOTIFICACION. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. En cuanto a la parte demandada notifíquesele personalmente, por medio de funcionario del centro de notificaciones, atendida la recarga de trabajo del tribunal, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor. **Resolución 22 de junio de 2026:** Atendido lo anterior y, conforme a las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 19.968, vengán las partes a la audiencia preparatoria del día 7 de octubre de 2026 a las 13:00 horas sala 2. Las partes deberán concurrir con su cédula de identidad vigente. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma “Zoom”, ID de la reunión: sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376/> , a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concorra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 20 de agosto de 2025 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Notifíquese al demandante por medio de su apoderada vía correo. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo jefe de Causa y Sala, ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Ocho de julio de dos mil veintiséis.



Viviana Haydée Guajardo Moreira
Enc. Causas y Sala
PJUD
Ocho de julio de dos mil veintiséis
10:09 UTC-4



cooperativa
legales

Fecha Publicación: Miércoles 22 de Julio 2026
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=248329>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCNJCXJXTM